CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTION

No. CD-ITBOY-0202-2026

CONTRATANTE: **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.**

NIT: 891.801.069-8.

CONTRATISTA: **ANGIE CATALINA ABAUNZA ALFONSO**

C.C. No. 1.049.641.188 expedida en Tunja Boyacá

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN EL ÁREA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL COMO TECNÓLOGO DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "*FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*" ITEM 6.01**

VALOR TOTAL: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($ 10.523.853,oo)**

PLAZO: **TRES (03) MESES Y SIETE (7) DIAS**

YESYKA LYSEDT TELLEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.580.786 expedida en Sogamoso Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0444 de 08 de mayo de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **ANGIE CATALINA ABAUNZA ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.641.188 expedida en Tunja - Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el (la) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY presenta el presente estudio con el propósito de sustentar la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, orientado a fortalecer las actividades de carácter operativo, administrativo y documental que se desarrollan en el Área de Cobro Coactivo, de conformidad con las necesidades de la dependencia y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas que correspondan exclusivamente a los servidores de la entidad. **2).** Que, conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3).** Que, la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial, en el área de influencia del Departamento de Boyacá, y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución, y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. **4).** Que la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY tiene a su cargo, entre otras materias,

la contratación pública, la defensa judicial, el control disciplinario, la asesoría jurídica y el cobro coactivo, actividades que requieren una gestión organizada y oportuna de la información y documentación que se genera y tramita en desarrollo de las competencias institucionales. **5).** Que, en particular, el Área de Cobro Coactivo adelanta actuaciones relacionadas con la gestión y trámite de obligaciones a favor del Instituto, lo cual genera un volumen considerable de expedientes y documentos que requieren actividades permanentes de organización, clasificación, conformación, actualización, foliación, inventario, conservación, almacenamiento y control documental, de acuerdo con las disposiciones archivísticas aplicables y los procedimientos internos de la entidad. **6).** Si bien el Instituto cuenta dentro de su planta de personal con servidores que desempeñan cargos con funciones relacionadas con las actividades requeridas, estos se encuentran adscritos a otras dependencias y tienen asignadas responsabilidades propias de sus respectivos cargos, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. En atención a la carga laboral que actualmente soportan y a las funciones que les han sido encomendadas, no resulta procedente ni conveniente asignarles actividades adicionales de manera permanente, por cuanto ello podría afectar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades propias de sus respectivos empleos. **7).** En consecuencia, para contribuir al adecuado funcionamiento del área de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, se hace necesario contar con apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades de carácter operativo, administrativo y documental relacionadas con la organización y manejo de los expedientes, clasificación y ordenación de documentos, actualización de inventarios documentales, apoyo en la foliación y verificación material de los expedientes, organización física de la documentación, preparación de documentos para archivo y transferencia, así como las demás actividades de apoyo que le sean asignadas dentro del ámbito del objeto contractual y de conformidad con los procedimientos institucionales. **8).** Que actualmente la entidad cuenta con el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”**, técnicamente viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de la Gobernación del Departamento de Boyacá, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, dentro del cual se contempla, la necesidad de brindar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en las actividades relacionadas con la gestión y trámite de los procesos de cobro coactivo del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY. **9).** Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá No. 202500000041844-A2, para la vigencia fiscal 2026 y Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ” así:

Estrategia de Desarrollo	**2**	Tierra para Crecer y Productiva		
Dimensión de Desarrollo	**2.4**	Modernización, conectividad y transporte multimodal para la Boyacá Grande		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**2.4.4**	Boyacá hacia un territorio sin víctimas en los siniestros viales		
Objetivo apuesta	Reducir la tasa de fatalidades en siniestros viales en el departamento de Boyacá, mediante la implementación de medidas integrales de seguridad vial y la efectiva articulación de los diferentes sectores involucrados, transformando el comportamiento de los actores viales.			
Meta PDD	800	Operativos de control realizados	**Aporte del proyecto**	198,00

Meta PDD	12	Campañas realizadas	**Aporte del proyecto**	2,00
Meta PDD	500.000	Personas sensibilizadas	**Aporte del proyecto**	63.420,00
Meta PDD	24	Documentos de lineamientos técnicos realizados	**Aporte del proyecto**	6,00

SECTOR DE INVERSIÓN	**24**	**TRANSPORTE**
PROGRAMA	**2409**	Seguridad de transporte

10). En desarrollo de estas actividades, se requiere fortalecer la gestión documental del Área de Cobro Coactivo, garantizando la aplicación de los principios archivísticos de procedencia y orden original, la adecuada implementación de la Tabla de Retención Documental – TRD, la actualización de los inventarios documentales mediante el Formato Único de Inventario Documental – FUID, así como la correcta organización, clasificación, ordenación, foliación, conservación y preparación para

la transferencia de los expedientes y documentos relacionados con las actuaciones de cobro coactivo, de conformidad con los procedimientos institucionales y las disposiciones archivísticas aplicables. **11).** En este contexto, para el segundo semestre de la vigencia fiscal 2026, se hace necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión de un tecnólogo con experiencia laboral superior a treinta y seis (36) meses, que contribuya al desarrollo de las actividades operativas y asistenciales relacionadas con la organización, administración, conservación y gestión de los archivos del área de cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica. **12).** Que existe certificado expedido por el Subgerente administrativo del Instituto de Transito de Boyacá, en la que hace constar que la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con una persona natural con idoneidad y experiencia relacionada con el objeto del contrato que pueda satisfacer la necesidad plateada, con el fin apoyar y dar continuidad a las metas y estrategias establecidas para el Instituto. **13).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, tomando en consideración que los mismos corresponden a los servicios profesionales, en los que se contrata en razón de las calidades personales y profesionales del contratista, es decir acudiendo a la figura conocida como intuito personae. **14).** Que la jurisprudencia constitucional ha decantado que la contratación pública cumple una función instrumental inescindible de los fines del Estado Social de Derecho. Al respecto, la Corte Constitucional. Sentencia C-713 de 2009. Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa. Expediente D-7663. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009) señaló[1]:*"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos 'instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas..."El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado"* **15).** Como respaldo presupuestal a la presente contratación existe certificado de disponibilidad No. 320 de fecha 22 de septiembre de 2026, que afectará la cuenta 232020200802-1206, denominado SERVICIOS DE APOYO – FTE:1206 FUENTE, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($ 10.523.853,oo), para la vigencia fiscal 2026. **16).** Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, cargo Código 115 grado 05 del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY, evaluó la hoja de vida de ANGIE CATALINA ABAUNZA ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.641.188 expedida en Tunja- Boyacá, a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) CONTRATISTA es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual y suplir la necesidad temporal de la Entidad por reunir los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015. **17).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de

[1] Sentencia C-713 de 2009 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública

servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)", resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto se acredita en debida forma la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **18).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, EN EL ÁREA DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL COMO TECNÓLOGO DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "*FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*" ITEM 6.01. **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($ 10.523.853,oo) M/CTE INCLUIDO IVA,** (si aplica), incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Subgerente General administrativo y financiero del ITBOY de acuerdo con la necesidad prevista. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACA** cancelara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A)** un primer pago mensual en proporción a los días ejecutados contados a partir de la suscripción del acta de inicio y el ultimo día calendario del respectivo mes, liquidado proporcionalmente con base en el valor mensual, a razón de TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.254.800.oo) M/CTE y **B)** Tres (3) pagos mensuales por valor de TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.254.800.oo) M/CTE, sin exceder el 31 de Diciembre de 2026. Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. La correspondiente cuenta de cobro/factura y sus anexos, se radicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de servicios, so pena de las multas y sanciones que se puedan imponer por incumplir tal obligación. Una vez reunidos dichos documentos deben ser radicados en la Oficina de Correspondencia del ITBOY para generar el derecho al turno, de que trata el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 1:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la oficina de Contratación. **PARÁGRAFO 2:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO 3:** EL(LA) CONTRATISTA entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 2106 de 2019, artículo 24. **PARÁGRAFO 4:** Entendiéndose, para todos los efectos, que los meses se consideran de 30 días. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el ITBOY, en virtud de este contrato, se subordinan

a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal como respaldo presupuestal a la presente contratación existe certificado de disponibilidad No. 320 de fecha 22 de septiembre de 2026, que afectará la cuenta 232020200802-1206, denominado SERVICIOS DE APOYO – FTE:1206 FUENTE, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/ CTE ($ 10.523.853,oo),** para la vigencia fiscal 2026, expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad, para poder adelantar el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El contrato se ejecutará en un plazo de **TRES (03) MESES Y SIETE (7) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, y perfeccionamiento de este, expedición del registro presupuestal e inicio de cobertura de la ARL. **PARÁGRAFO**. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en la sede administrativa del Instituto de Transito de Boyacá ubicada en la Av. Los Muiscas #72-43, Tunja, Boyacá, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES: 1.-** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.-** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de Transito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.-** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina asesora jurídica del Instituto de Transito de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.-** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5.-** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.-** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.-** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. Hasta la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024. **9.-** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) **10.-** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.-** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002 y Ley 1712 de 2014. Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **12.-** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre; B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de

gestión; C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, critica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ; E. Devolver y entregar toda la información archivada. utilizando la nemotecnia de: las tablas de retención documental; F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **13.-** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.-** Cumplir con las instrucciones que le imparta el SUPERVISOR del contrato, inherentes al objeto contractual. **2.-** Identificar, clasificar, organizar y ubicar físicamente la documentación del proceso de Cobro Coactivo, almacenadas en estanterías o unidades de conservación como expedientes, carpetas, legajos en A-Z; de acuerdo con las directrices del Instituto y normas vigentes del Archivo General de la Nación. **3.-** Realizar actividades de conservación documental (retiro de materiales metálicos, descontaminación y limpieza) a las unidades de conservación (cajas, expedientes, carpetas, legajos en A-Z) que reposan en los diferentes depósitos que integran el archivo de Cobro Coactivo. **4.-** Realizar actividades de organización documental (organizar, clasificar y describir), rotulación de carpetas, foliación, rotulación de cajas, diligenciamiento del inventario y transferencia documental al archivo central del Instituto, de acuerdo con las directrices del Instituto y normas vigentes del Archivo General de la Nación. **NOTA:** Se fijarán metas y estas serán pactadas con el supervisor del contrato de acuerdo a la dinámica surtida al interior del proceso**. CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa al JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, Código 115 Grado 05 del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley

considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe: 1. Enviar a la Contratación previa revisión la cual se allega Tesorería, los informes de supervisión y actas parciales de avance, los cuales deben ser generados a través de la herramienta del sistema de gestión de calidad Formato FRGEJ13 y FRGEJ15 y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. El Supervisor deberá constatar cada mes que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 12. Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. 13. Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. 15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 16. En el evento de requerirse la entrega de elementos por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 17. Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA**: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 De 2015 compilatorio del Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, en razón a la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, no se amerita que el contratista otorgue garantías a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD**: El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar al ITBOY, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente

Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGOS: El ITBOY** y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la Oficina Asesora Jurídica acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. PARÁGRAFO 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Nota 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo al cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa. Nota 5: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Nota Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Oficina Asesora Jurídica podrá exigir la cláusula de multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará al Instituto de Transito de Boyacá a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Oficina Asesora Jurídica, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Nota 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Nota 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Nota 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Nota 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Nota 5: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Nota 6: Ante el solo retardo en el

cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Oficina Asesora Jurídica podrá exigir la cláusula penal. Nota 7: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD**: EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. a) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el ITBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. - **INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: El (La) CONTRATISTA es una persona independiente del ITBOY, y en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. PARÁGRAFO II- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA**: el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al ITBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el (la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del ITBOY, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos, ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la

firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el ITBOY, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN**: Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: a) Muerte del contratista. b) Incapacidad permanente del contratista. c) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. d) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. e) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. f) Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. g) Cuando producto del cambio de reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable del IVA) ante la DIAN existan saldos a favor del EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. **PARAGRAFO 1**: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del contrato deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARAGRAFO 2**: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el ITBOY, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). La designación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMANOVENA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como

domicilio el municipio de Tunja Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) CONTRATISTA en dirección Carrera 7 No 26 – 10 Barrio las nieves - Tunja, Teléfono 320 226 3486 Correo electrónico: angiecataa2104@gmail.com **CÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**: FIRMA ELECTRONICA: EL (la) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Revisó Laura Viviana Riaño Báez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: José Rodolfo Velasco Burgos
Abogado especialista_ Oficina Asesora Jurídica